



CIUDAD DE MÉXICO, A 21 DE DICIEMBRE DE 2020

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-828/2020

**ACTORES: PATRICIA SARAHÍ RODRÍGUEZ RIVERA
Y OTROS**

**DEMANDADO: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE
MORENA**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 21 de diciembre, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 14:00 horas del 21 de diciembre del 2020.

**VLADIMIR RÍOS GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 21 de diciembre de 2020.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL.**

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-828/2020

ACTORES: PATRICIA SARAHÍ RODRÍGUEZ
RIVERA Y OTROS

DEMANDADO: COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL DE MORENA

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, da cuenta de los recursos de queja recibidos vía correo electrónica a la cuenta oficial de este órgano jurisdiccional partidario, promovidos por los siguientes ciudadanos:

ACTOR	FECHA EN QUE SE RECIBIÓ
PATRICIA SARAHÍ RODRÍGUEZ RIVERA	24 DE NOVIEMBRE DE 2020
MARÍA ROSAURA GONZÁLEZ DE LA ROSA	24 DE NOVIEMBRE DE 2020
RAYMUNDO GALVÁN TREVIÑO	26 DE NOVIEMBRE DE 2020
VÍCTOR MANUEL VELA VELA	8 DE DICIEMBRE DE 2020
ELISA JOSEFA HERNÁNDEZ ARÉCHIGA	8 DE DICIEMBRE DE 2020
ANTONIO HERNÁNDEZ GARCÍA	8 DE DICIEMBRE DE 2020
INOCENCIA ALMA ARÉCHIGA RIVERA	8 DE DICIEMBRE DE 2020
MYRNA ELVIRA GONZÁLEZ GONZÁLEZ	8 DE DICIEMBRE DE 2020

GUILLERMINA GONZÁLEZ	GONZÁLEZ	8 DE DICIEMBRE DE 2020
-------------------------	----------	------------------------

Dichos medios de impugnación se encuentran promovidos en contra del “**DEL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, presentado ante la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, en fecha 20 de noviembre de 2020 por parte del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA**”.

En sus recursos de queja, los promoventes señalan entre sus hechos lo siguiente (se citan aspectos medulares):

“(…).

SEGUNDO. Ahora bien, siendo las 19:12 horas del día 17 de Noviembre de 2021 se continuó con la sesión extraordinaria del Consejo Nacional de manera virtual, en la cual se retomaron los puntos del orden del día y después de un intercambio de opiniones los Consejeros Nacionales llegaron al siguientes ACUERDO:

- a) Se aprueba por cien (100) votos A FAVOR (equivalentes al sesenta y siete por ciento de los Consejeros presentes), la coalición general con otros partidos políticos para el proceso electoral del año dos mil veintiuno, **haciéndose hincapié en que se deberá valorar la situación particular de cada entidad federativa, así como el entorno nacional. Asimismo, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Mario Delgado Carrillo, en uso de la voz consideró conveniente aclarar que las facultades que se confieren al Comité Ejecutivo Nacional son de negociación y no necesariamente de cerrar coaliciones, por lo cual, el Comité Ejecutivo Nacional tiene la facultad de negociar aquellas coaliciones o alianzas que sean de más provecho para el Partido Político MORENA, y de hacer saber que para ello se consultará a los Órganos de Dirección y Ejecución Locales. Además, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, agrego que se respetará lo establecido en el Artículo 6to BIS, por lo que los candidatos internos y externos tendrá que provenir de los principios emendados en dicho artículo.**
- b) Se niega por ciento treinta y siete (137) votos (equivalentes al ochenta y nueve por ciento de los Consejeros presentes) cualquier acuerdo de coalición con el “Partido Verde” en el estado de San Luis Potosí por considerarlo inoperante y contrario a los principios de Morena.

- c) Se aprueba por ciento uno (101) votos (equivalentes al sesenta y siete por ciento de los Consejeros presentes), el acuerdo de Coalición e el estado de Guerrero con los Partidos Políticos “Partido verde” y “Partido del Trabajo”.

El acuerdo anterior fue tomado única y exclusivamente por lo que hace a la gubernatura del estado, y no aplicará para los Ayuntamientos y Diputaciones.

(...).

Con base a lo anterior, el Consejo Nacional

ACORDÓ

“Primero. - Se aprueba la coalición general con otros partidos políticos para le proceso electoral del año dos mil veintiuno, haciéndose hincapié en que se deberá valorar la situación particular de cada entidad federativa, así como el entorno nacional.

Segundo. - Se niega cualquier acuerdo de coalición con el “Partido Verde” en el estado de San Luis Potosí.

Tercero. - Se aprueba el acuerdo de Coalición en el estado de Guerrero con los Partidos Políticos “Partido Verde” y “Partido del Trabajo”, única y exclusivamente por lo que hace a la gubernatura del estado, y no así para los Ayuntamientos y Diputaciones.

(...).

TERCERO. No obstante lo asentado en el inciso a) del acuerdo contenido en la foja 4 del Acta de la Sesión extraordinaria del Consejo Nacional (en correlación con el Acuerdo Primero de dicha Sesión) **respecto a que el C. Presidente del Comité Ejecutivo Nacional Mario Delgado Carrillo consideró conveniente aclarar que las facultades que se confirieron al Comité Ejecutivo nacional fueron de negociación y no necesariamente de cerrar coaliciones... y de hacer saber que para ello se consultaría a los Órganos de Dirección y Ejecución Locales,** pues bien, resulta que en fecha 20 de Noviembre del año en curso, el C. Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Morena Mario Delgado Carrillo, conjuntamente con la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Morena Minerva Citlalli Hernández Mora,

*como representantes del Partido Morena, presentaron t registraron ante la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, a través de la Diputada Federal Guillermina Alvarado (quien no forma parte ni de los Órganos de Dirección ni Ejecución de Morena), un convenio de Coalición Electoral con el Partido del Trabajo, Partido verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, para postular a la candidata o candidato a la gubernatura del Estado de Nuevo León, así como coalición electoral parcial con respecto a las candidatas y candidatos que se postularán para las cargos de diputados y diputados locales por los principios de mayoría relativa que integrarán la LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, candidatas o candidatos a las presidencias municipales y las candidatas o candidatos para la elección e integración de ayuntamientos para el Estado de Nuevo León, para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario del 2020-2021, **ESTO, SIN CONSULTAR A LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN NI EJECUCIÓN LOCALES DE MORENA, INCUMPLIENDO EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA CON EL COMPROMISO REALIZADO ANTE EL CONSEJO NACIONAL DE DICHO PARTIDO, DE NO CERRAR COALICIONES YDE CONSULTAR CON DICHS ÓRGANOS LOCALES;** (...).*

En consecuencia y tomando en cuenta que los requisitos de procedibilidad fueron cubiertos por la parte actora, esta Comisión Nacional determina la **admisión de los recursos de queja** respecto de los agravios hechos valer por los actores esta Comisión Nacional

CONSIDERA

PRIMERO.- Dado que de la revisión de dichos escritos se observa que son idénticos en su contenido, la parte demandada y que se impugna el mismo acto, a efecto de dar mayor celeridad al presente asunto y con fundamento en los artículos 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 49 inciso a) y 54 párrafo primero del Estatuto de MORENA esta Comisión Nacional ordena la acumulación de los Recursos de queja, para tramitarse todos bajo el número de expediente **CNHJ-NL-xxx/2020**, para que de forma conjunta sean subsanados y evitar el dictado de sentencias contradictorias.

Sirve para lo anterior la siguiente Jurisprudencia:

“ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES. - La acumulación de autos o expedientes sólo trae como consecuencia que la autoridad responsable los resuelva en

una misma sentencia, sin que ello pueda configurar la adquisición procesal de las pretensiones en favor de las partes de uno u otro expediente, porque cada juicio es independiente y debe resolverse de acuerdo con la litis derivada de los planteamientos de los respectivos actores. Es decir, los efectos de la acumulación son meramente procesales y en modo alguno pueden modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en los diversos juicios, de tal forma que las pretensiones de unos puedan ser asumidas por otros en una ulterior instancia, porque ello implicaría variar la litis originalmente planteada en el juicio natural, sin que la ley atribuya a la acumulación este efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dado que las finalidades que se persiguen con ésta son única y exclusivamente la economía procesal y evitar sentencias contradictorias.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC- 181/98 y acumulado. Partido Acción Nacional. 23 de diciembre de 1998. Unanimidad de votos”.

SEGUNDO. - Que a partir de lo que establece el **Artículo 49º** del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

TERCERO. - Que de acuerdo con lo establecido por el **Artículo 47º** de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

*“**Artículo 47º.** Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales”.*

y que de los hechos expuestos en el recurso de queja presentado pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones

que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

CUARTO. - Admisión. Se admiten los recursos de queja promovidos por los **CC. PATRICIA SARAHÍ RODRÍGUEZ RIVERA Y OTROS**, toda vez que reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19 y Título Noveno del Reglamento de la CNHJ; 464, 465 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria.

Forma. – Los recursos de queja, fueron presentado ante la Sala Regional Monterrey y reencauzado a esta Comisión Nacional, mismo que, contiene los requisitos mínimos señalados tanto en el Estatuto y Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, así como en las demás leyes supletorias aplicables al caso en concreto.

Legitimación y personería. - Se satisface este elemento, toda vez que el recurso de queja se promovió por los **CC. PATRICIA SARAHÍ RODRÍGUEZ RIVERA Y OTROS**; toda vez que al ser militantes de MORENA; los hechos que denuncian podrían transgredir los documentos básicos de MORENA.

Pruebas. De los medios probatorios ofrecidos por los **CC. PATRICIA SARAHÍ RODRÍGUEZ RIVERA Y OTROS**, se tienen por ofrecidas las siguientes:

- La **CONFESIONAL FICTA O EXPRESA**
- Las **DOCUMENTALES** descritas en sus escritos iniciales de queja
- Las **DOCUMENTALES EN VÍA DE INFORME** descritas en sus escritos iniciales de queja
- Las **TÉCNICAS** descritas en sus escritos iniciales de queja
- La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**
- La **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 55° del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Noveno del Reglamento de la CNHJ y demás leyes de la materia aplicables al caso en concreto.

QUINTO.- Que de los hechos y agravios expuestos en los recursos de queja presentados por los actores, se desprende que la autoridad responsable de dicho acto lo son, presuntamente, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA por lo que,

con fundamento en el Artículo 49o inciso **d.**, del Estatuto de Morena; y el numeral 42 del Reglamento de la CNHJ, es procedente dar vista del escrito de queja y sus anexos, a la autoridad señalada como responsable a fin de que en un plazo máximo de 48 horas rinda un informe circunstanciado, manifestando a lo que a su derecho convenga, con respecto al acto impugnado. De no presentarse el informe circunstanciado en tiempo y forma, se resolverá con lo que obra en autos. En este caso en concreto es lo, relativo al supuesto **“CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, presentado ante la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, en fecha 20 de noviembre de 2020.**

SEXTO. – A fin de garantizar un debido proceso, esta Comisión Nacional estima pertinente correr traslado del recurso de queja, emitido por los **CC. PATRICIA SARAHÍ RODRÍGUEZ RIVERA, MARÍA ROSAURA GONZÁLEZ DE LA ROSA, RAYMUNDO GALVÁN TREVIÑO, VÍCTOR MANUEL VELA VELA, ELISA JOSEFA HERNÁNDEZ ARÉCHIGA, ANTONIO HERNÁNDEZ GARCÍA, INOCENCIA ALMA ARÉCHIGA RIVERA, MYRNA ELVIRA GONZÁLEZ GONZÁLEZ y GUILLERMINA GONZÁLEZ GONZÁLEZ** al / la titular del Comité Ejecutivo Nacional de Morena para que dentro del plazo de **48 HORAS (CUARENTA Y OCHO HORAS)** a partir de la notificación del presente acuerdo respondan lo que a su derecho convenga, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ; apercibiéndoles de que, de no hacerlo, se les dará por precluido su derecho.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, así como el 19, Título Noveno del Reglamento de esta CNHJ los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se admite** a trámite al recurso de queja promovido por los **CC. PATRICIA SARAHÍ RODRÍGUEZ RIVERA Y OTROS.**
- II. **Radíquese** el expediente **CNHJ-NL-828/2020** para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme proceda hasta dejarlo en estado de resolución.
- III. **Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte actora, los **CC. PATRICIA SARAHÍ RODRÍGUEZ RIVERA Y OTROS,** para los efectos legales a que haya lugar, en virtud de lo señalado en el considerando séptimo.

- IV. **Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte demandada, el **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA** para los efectos legales a que haya lugar.

Córraseles traslado del recurso de queja, de acuerdo con lo señalado en los Considerandos Cuarto y Quinto de este Acuerdo, para que dentro del plazo de **48 HORAS (CUARENTA Y OCHO HORAS)** a partir de la notificación del presente acuerdo respondan lo que a su derecho convenga, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ; apercibiéndoles de que, de no hacerlo, se les dará por precluido su derecho. Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: morenacnhj@gmail.com.

- V. **Publíquese en los estrados electrónicos** de este órgano de jurisdiccional por un plazo de **03 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron por Unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez-Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi